



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 114 CPTSS
Número de radicación	11001-3105-040-2022-00308-00
Clase de proceso	Especial Laboral -Levantamiento de Fuero Sindical
Demandante	Fundación Universidad Autónoma de Colombia
Demandada	Lissy Villamarin Torres
Fecha	05 de septiembre de 2022
Hora de inicio	2:21 pm
Hora Final	3:15 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC)
- Apoderado demandante: Juan David Rave Osorio C.C 16.076.285 y T.P 205.566 del C.S de la J, celular 3106024147 correo electrónico juan.rave@fuac.edu.co
- Representante Legal: Milton Cesar Reyes Bohórquez CC 80.067.576 correo electrónico rectoria@uac.edu.co celular 3014445256

Se deja constancia que la parte demandada no asistió a la presente diligencia a pesar de que se encuentra debidamente notificada (pdf 008 del expediente digitalizado). Previamente al inicio de la audiencia se llamó por vía telefónica a la señora Lissy Villamarin Torres al número 3214678975, siendo las 2:20 p.m. del 05 de septiembre de 2022, en donde indicó que no se conectaría pues se encontraba trabajando. Así mismo, no se hizo presente ningún representante de la Organización Sindical.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 114 del C.P.T y S.S.

Por la inasistencia injustificada de la demandada se tendrá como un indicio grave en su contra de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del Art 31 del CPTSS. Así mismo se tendrá como ciertos los siguientes hechos:

-. Hecho 4 del escrito de demanda: que señala que la señora Lissy Villamarín Torres adquirió el estatus de pensionada el 01 de septiembre del año 2020, mediante Resolución SUB-61081 del 03 de marzo de 2022 por parte de Colpensiones.



-. Hecho 5 que señala que la demandada se encuentra incluida en la nómina de pensionados de Colpensiones, a partir del mes de marzo.

Decisión que se notifica en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 14:30)

No se advierte nulidad que pueda invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 17:14)

El debate se establece en los siguientes puntos.

-. Determinar si la demandada está cubierta o amparada por fuero sindical, es decir, si es una aforada sindical.

-. Establecer si le asiste razón a la parte demandante para solicitar el levantamiento de esa garantía foral.

-. Analizar si es procedente que el despacho autorice el levantamiento del fuero sindical, para de allí entrar a establecer si hay lugar a autorizar el despido y terminación del contrato de trabajo de la demandada en la forma en que se solicita en la demanda, es decir, si existe una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas (min 19:27)

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.

En estos términos se decretan las pruebas. Decisión notificada en estrados.

Se declara agotado el debate probatorio al no existir pruebas pendientes por practicar.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandante presenta sus alegatos de conclusión (min 24:30)



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de fuero sindical de la trabajadora Lessy Villamarín Torres, conforme a quedado expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **AUTORIZAR** a la demandante Fundación Universidad Autónoma de Colombia para dar por terminado el contrato de trabajo de la señora Lessy Villamarín Torres, por quedar demostrada la existencia de una justa causa, conforme con lo expuesto.

TERCERO: DISPONER el grado jurisdiccional de consulta de esta decisión, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral conforme lo dispuesto en el Art 69 del CPTSS.

CUARTO: Sin condena en costas, de acuerdo con lo señalado en precedencia.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

Por secretaría remítase el expediente digital al superior para el trámite de la CONSULTA.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[015. Aud. Art 114 CPTSS Sep-05-2022 Exp. 040-2022-00308.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B